

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ADVERTENCIA

Con motivo de la solemnidad del día y siguiendo la costumbre de los años anteriores, no se publicará mañana el Boletín.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Condiciones con arreglo á las cuales ha de continuarse la publicacion del nuevo Nomenclátor.

1.ª La publicacion del Nomenclátor general se ajustará tipográficamente á la parte de él que se halla impresa y de manifiesto en las oficinas de la Junta, por lo que hace al carácter de letra, á las proporciones de la caja, y disposicion del encasillado.

Debe tenerse presente, sin embargo, que al imprimir los Nomenclátos de las provincias de la Coruña, Lugo, Orense, Oviedo y Pontevedra, hay necesidad de alterar la disposicion del cuadro que aparece en la parte impresa á que antes se ha hecho referencia, adicionando una nueva casilla ó columna para registrar las parroquias, la cual ha de intercalarse entre la primera y segunda del modo que oportunamente se dirá.

2.ª Se calcula que el Nomenclátor vendrá á componer de cinco á seis tomos de á 1000 páginas cada uno (ó sea 250 pliegos en folio mayor) poco mas ó menos; y por lo mismo que se trata sobre un cómputo, se entiende que la imprenta

se obliga á publicar toda la obra, sea cualquiera su estension en definitiva.

3.ª Será de cargo de la Junta el ir entregando á la imprenta las partidas de papel necesarias al efecto, y siempre con las formalidades convenientes; advirtiéndose que de la total cantidad, cuatro quintas partes serán de continuo y la otra de línea.

4.ª La imprenta cuidará de que todas las operaciones tipográficas se hagan con la mayor perfeccion y esmero, sin perjuicio de la inmediata inspeccion que sobre esto se reserva la Junta, muy particularmente por lo que hace á la correccion de pruebas. De estas proporcionará á la imprenta (siendo de su cuenta el papel de las mismas) cuantas sean necesarias para asegurar la perfeccion, y no procederá á imprimir ningun pliego sin que lleve el oportuno *trase*, autorizado por la persona que se designará al efecto.

5.ª La tirada se hará por pliegos en número de 2500 ejemplares de cada uno.

De los 2500 ejemplares á que ha de ascender toda la tirada, 1500 llevarán paginacion correlativa para formar tomos de las provincias indicadas en la condicion 2.ª, y los otros 1000 se dispondrán en cuadernos sueltos por provincias, con numeracion y foliatura particular e independiente para cada cuaderno.

6.ª La imprenta irá entregando en rama los pliegos correspondientes á la tirada corrida ó por tomos, y el resto en cuadernos por provincias, tambien con las formalidades convenientes.

Los cuadernos se formarán uniendo por medio de costura interior los pliegos de que conste cada provincia, cubriéndolos despues con una hoja de papel blanco y otra de color sobrepuesta y pegada, recortándoles por último las barbas en sus tres lados abiertos: todo esto de cuenta del contratista, sin aumento alguno al precio que se convenga para la impresion.

7.ª Las tareas de la imprenta se combinarán de modo que al fin de cada uno de los dos primeros meses resulte la tirada de 26 pliegos cuando menos, pudiendo exigirse del contratista que dé hasta 40 pliegos en cada uno de los meses sucesivos.

8.ª El pago de los gastos se verificará por la Tesoreria Central en virtud de libramientos espedidos por la Ordenacion general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, por mensualidades vencidas y con vista de la respectiva cuenta debidamente justificada.

9.ª El particular ó establecimiento que quiera interesarse en la publicacion del Nomenclátor formulará su proposi-

cion con arreglo al modelo inserto al final, y la entregará en pliego cerrado al Presidente de la subasta al abrirse esta; debiendo advertir que la impresion ha de hacerse en Madrid.

Los que se interesen en la subasta acompañarán además documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 6000 reales en metálico, ó su equivalente en papel del Estado.

10.ª Para que el concurrente á la subasta pueda fijar el precio de cada pliego con el debido conocimiento de causa, tendrá presente:

Primero. La forma y proporciones del cuadro general del cuerpo de la obra.

Segundo. La alteracion que hay que hacer en el mismo respecto á las cinco provincias de que se hace mérito en la condicion 1.ª

Tercero. A que en la primera plana ó cubierta de cada uno de los 49 Nomenclátos particulares se pondrá solamente Nomenclátor de la provincia de...; en la segunda plana las Advertencias, cuya estension ordinaria será de 20 á 30 líneas, y que las dos últimas se destinan para el resumen y cuadros, cuya composicion y encasillado especial se dará tambien á conocer oportunamente.

Cuarto. Que al final de la obra, dispuesta por tomos, hay que imprimir un índice ó vocabulario alfabético de todas las poblaciones principales inscritas en la misma, distribuido en dos ó tres columnas por cada plana.

Quinto. La variacion que hay que hacer oportunamente por la distinta foliatura y numeracion que han de llevar los pliegos de los tomos y los de los cuadernos, así como tambien la formacion de estos, segun se especifica en la condicion 6.ª

11.ª El tipo para el abono de los gastos de publicacion de cada pliego se fijará con reserva por el Gobierno, y no se dará á conocer hasta despues de examinadas las proposiciones particulares en el acto de la subasta.

12.ª La subasta tendrá lugar el día 25 de abril próximo, de dos y media á tres de la tarde, bajo la presidencia del Director de operaciones censales, acompañado de otros dos Vocales de la Junta, en el local que ocupa la misma, calle de las Rejas, núm. 1 duplicado.

13.ª La adjudicacion se hará en el acto de la subasta en favor del que aparezca como mejor postor. Y si aparecieren dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá licitacion oral entre los autores de las mismas por espacio de 15 minutos, adjudicando el remate al que formule en definitiva la proposicion mas favorable.

14.ª Se devolverán en el acto á los proponentes que no hayan sido agraciados en la subasta, los documentos que acrediten el depósito de las cantidades para tomar parte en ella, y la del rematante se retendrá en garantía hasta que se haya terminado la publicacion.

15.ª El remate no producirá efecto alguno hasta tanto que haya sido aprobado por S. M.

Una vez aprobado y hecho saber al rematante, será obligacion de este disponer dentro del mes siguiente todo el material necesario para dar principio á los trabajos tipográficos; y si así no lo hiciera, perderá por el mismo hecho la garantía de 6000 rs. Si comenzada la impresion la abandonase, además de perder los 6000 rs. de la fianza, será responsable de los daños y perjuicios que irroque, con arreglo á lo dispuesto por la legislacion vigente.

16.ª Los gastos de subasta y otorgamiento de la correspondiente escritura, con inclusion de una copia de la misma, que debe unirse al espediente, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, se compromete á imprimir cada pliego de los que han de componer el Nomenclátor general de las 49 provincias, con arreglo en un todo á las condiciones establecidas (habida consideracion muy particularmente á cuanto se especifica en la 10) por la Junta general de Estadística é insertar en la Gaceta de Madrid de... de marzo de 1864... número... al precio de... (en letra).

Para seguridad de esta proposicion, se acompaña el documento que acredita la consignacion de 6000 rs. (en metálico ó papel) efectuada en la Caja general de Depósitos, con arreglo á lo prescrito en el párrafo segundo de la condicion 9.ª del citado pliego.

(Fecha y firma).

Lo cual se pone en conocimiento del público.—El Vice-presidente, Alejandro Oliván

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.—Número 155.

Con arreglo á lo dispuesto en la prevencion 4.ª de la Instruccion de 1.º de abril de 1857, dada para llevar á efecto

Persona que prosió el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.	FECHAS.		Proceda el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LEGO CON					
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballos y otras.						Id. me-nores.	Mes.			Año.	de	de	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballos y otras.
D. Juan Brasas.	6	6	Diciembre.	1863	1	1	1	1	Guadarrama.	Teresa Lopez.	Presb.	Palencia.	Gobernador.	17	Noviembre.	1863	Las Rozas.	Las Rozas.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Antonio Martinez y otros.	Pobres.	Sevilla.	Santa caridad.	8	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Villacastin.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Diego Morilla.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	20	Enero.	1862	Guadarrama.	S. Lorenzo.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Gabriel Vallador.	Pobre enfermo.	Avila.	Alcalde consti.	4	Diciembre.	1863	Esp. n. r.	Las Rozas.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Lorenzo Serrada y otros.	Presos.	Cadiz.	Gobernador.	21	Octubre.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Mmanuel Fernandez.	Idem	Madrid.	Gobernador.	10	Diciembre.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Mmanuel Portelo.	Idem	Avila.	Gobernador.	8	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Andrés Blanco y otro.	Pobre enfermo.	Almuradil.	Alcalde consti.	13	Noviembre.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Francisco Morjada.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	20	Enero.	1862	Guadarrama.	Villacastin.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Antonio Anselmo.	Lanceros.	Madrid.	Gobernador.	10	Diciembre.	1863	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	José Rodriguez.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	11	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	José Rivero y otros.	Idem	Madrid.	Gobernador.	11	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Juan Alvarez.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	11	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Antonio Gil y otros.	Idem	Madrid.	Gobernador.	31	Enero.	1858	Guadarrama.	Villacastin.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Antonio Perez y otros.	Idem	Madrid.	Gobernador.	3	Diciembre.	1863	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Pedro Perez y otros.	Idem	Madrid.	Gobernador.	17	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Elmo de la Puente.	Pobres enfermos.	Madrid.	Gobernador.	14	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Miguel Gonzalez.	Idem	Madrid.	Gobernador.	14	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	José Ruiz y otros.	Idem	Madrid.	Gobernador.	22	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Nicolas Brizuela.	Idem	Madrid.	Gobernador.	18	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Agustino Zalatorre.	Idem	Madrid.	Gobernador.	26	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Simon de Frutos y otro.	Idem	Madrid.	Gobernador.	2	Diciembre.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Juan Garcia.	Idem	Madrid.	Gobernador.	1	Enero.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Ruperto Alvarez.	Idem	Madrid.	Gobernador.	17	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Pedro Nadal.	Idem	Madrid.	Gobernador.	17	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Clara Menendez.	Idem	Madrid.	Gobernador.	17	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	José Gomez y otro.	Idem	Madrid.	Gobernador.	11	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Francisco Mendez y otro.	Idem	Madrid.	Gobernador.	11	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	D. Nicolas Sanchez.	Idem	Madrid.	Gobernador.	11	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Manuel Gonzalez.	Idem	Madrid.	Gobernador.	11	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Pélex Gomez.	Idem	Madrid.	Gobernador.	31	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Luis Herle.	Idem	Madrid.	Gobernador.	30	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	D. Antonio Aceto.	Idem	Madrid.	Gobernador.	27	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	José Palacios.	Idem	Madrid.	Gobernador.	27	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	José Rodriguez.	Idem	Madrid.	Gobernador.	27	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Manuel Venancio.	Idem	Madrid.	Gobernador.	27	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Manuel Fernandez.	Idem	Madrid.	Gobernador.	27	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	D. Agustín Gomez.	Idem	Madrid.	Gobernador.	27	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Manuel Varcla.	Idem	Madrid.	Gobernador.	23	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	José Novu.	Idem	Madrid.	Gobernador.	23	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Pascual Palasque.	Idem	Madrid.	Gobernador.	22	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	D. José María Sanchez.	Idem	Madrid.	Gobernador.	22	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	D. Alajo Cayo.	Idem	Madrid.	Gobernador.	30	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Manuel Ortega.	Idem	Madrid.	Gobernador.	15	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Francisco Sanchez.	Idem	Madrid.	Gobernador.	15	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Guardia civil.	Idem	Madrid.	Gobernador.	15	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1
Idem	6	6	Idem.	Idem.	1	1	1	1	Idem.	Escorial.	Idem	Madrid.	Gobernador.	15	Idem.	Idem.	Las Rozas.	Espinar.	1	1	1	1

Guadarrama 4 de enero de 1864.—El Secretario, Manuel Paredes.—V. B.—El Alcalde, Juan Bautista Miranda.

el Real decreto de la misma fecha, por el que se autorizó á la Diputacion provincial para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de vias de comunicacion en esta provincia, he acordado que el dia 15 del próximo venidero mes de abril, á las dos de la tarde, se celebre en el salon de sesiones de la Diputacion provincial, el sorteo para la amortizacion de 67 acciones de carreteras de esta provincia, en la forma prescrita por la disposicion antes citada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de acciones, inseriéndose á continuacion la prevencion 4.ª de que se ha hecho mérito.

Madrid 25 de marzo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Prevencion 4.ª que se cita.

Se destinará á su amortizacion por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de abril y 15 de octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial. El dia y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos, se anunciará en la *Gaceta*, *Diario Oficial de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, con 10 dias al menos de anticipacion. Las acciones que salgan designadas por la suerte, serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma forma que deba ser parado este, á cuyo efecto se insertará en los espre-sados periódicos, certificacion literal del acta del sorteo.

Numero 145.

Con arreglo á lo dispuesto en la prevencion 4.ª del pliego de condiciones que sirvió para la subasta del empréstito de 370.000 rs. efectivos representados por acciones nominales de á 2000 rs., con destino á la construccion de una carretera que desde Colmenar de Oreja conduce á la Cruz del Cuarto, he dispuesto que el dia 15 de abril próximo venidero á la una de su tarde, se celebre en el salon de la Diputacion provincial, el sorteo para la amortizacion de las nueve acciones correspondientes al semestre que termina en primero de mayo próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de las acciones, insertando á continuacion la cuarta condicion antes citada.

Madrid 22 de marzo de 1864.—El Gobernador, el Conde de Ezpeleta.

Condicion 4.ª que se cita.

La amortizacion de acciones se hará por sorteo. A este efecto se celebrarán todos los años, cada uno con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia. El dia y hora en que haya de tener lugar cada sorteo, se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia, con 15 dias de anticipacion. Las acciones que salgan favorecidas por la suerte, serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon vencido, de la misma manera y en la misma fecha en que se haya hecho la cesion de acciones.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de materiales para las obras del muelle de Sevilla, bajo la cantidad de 2.111.791,91 rs. vn. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100.000 reales vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 4000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 7 de marzo de 1864.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 7 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de materiales para las obras del muelle de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de la carretera de tercer orden desde la estacion de Archena, á empalmar con la de igual clase de la Cañada del Romero á los Baños de Archena, cuyo presupuesto asciende á 167.425 reales 64 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8500 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposicio-

nes vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 10 de marzo de 1864.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 10 de marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de carretera de tercer orden desde la estacion de Archena, á empalmar con la de igual clase de la Cañada del Romero á los Baños de Archena, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano actuario, como sustituto del que lo es propietario del número y Notario de este Ilustre Colegio, Doctor don Mariano Garcia Sancha, se convoca á Junta general de los acreedores al concurso voluntario de don Agustin Tudela, cuyos créditos han sido reconocidos para su graduacion; y además, para que con arreglo al art. 563 de la ley de Enjuiciamiento civil, acuerden la manera en que hayan de adjudicarse las dos fincas urbanas de la pertenencia del mismo concurso, no subastadas por falta de licitadores.

Para la celebracion de dicha Junta se ha señalado el dia 28 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, en la sala del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 21 de marzo de 1864.—M. Saez Hernandez.—205.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En el Juzgado de primera instancia del Hospital de esta capital por la escribania de don José Garcia Lastra, se ha entablado demanda por doña Gertrudis Luco, sobre que se declare que todos los bienes quedados á la defuncion de José Abello pertenecian á su hija Josefa Avello y Luco, y por muerte de esta se transmitieron á la Gertrudis, á cuya demanda se ha dictado el auto que á la letra dice asi:

Auto.—de la Demanda que se deduce en lo principal del escrito de 26 de febrero último, se confiere traslado con emplazamiento por término preciso é improrrogable de 9 dias á Maria de la O Avello, y en caso de haber fallecido esta, á la persona ó personas que la hayan sucedido; y toda vez que se trata de personas ignoradas, hágase el emplazamiento

por edictos que se fijarán en los Estrados del Juzgado ó insertarán en el Diario de Avisos, Gaceta de esta capital y Boletín de la provincia. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en Madrid á 14 de marzo de 1864.—Prida.—Licenciado José Garcia Lastra.—Y para que tenga efecto el emplazamiento en la forma acordada á Maria de la O Avello ó á la persona que la haya sucedido se inserta el presente anuncio en este periódico.

Madrid 15 de marzo de 1864.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Vicente Morales Diaz, Juez de paz del distrito de Palacio, despachando interinamente el de primera instancia del mismo distrito en esta capital.

Hago saber: Que por consecuencia de autos ejecutivos seguidos en este juzgado y escribania numeraria del refrendatario, se sacan á pública subasta, que tendrá efecto simultáneamente el dia 16 de abril próximo venidero, á las doce en punto de la mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado y en el de la villa de Riaño, provincia de Leon, bajo el tipo de su tasa, los bienes siguientes:

Un molino harinero con dos ruedas y una fábrica de aceite contigua al mismo, tasado en la cantidad de 6000 rs.

Cuyo molino y fábrica contigua se halla situado en el pueblo de Vegaucian partido judicial de Riaño, provincia de Leon, en donde las personas que quieran tomar parte en la licitacion, podrán verlos.

Dado en Madrid á 15 de marzo de 1864.—Licenciado, Vicente Morales Diaz.—Por mandado de S. S., Santiago Urdiales.—Es copia literal de su original que obra en los autos. Madrid 18 de marzo de 1864.—S. Urdiales.—205.

Juzgado de primera instancia del partido de Gatafe.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, se cita á José y Martino Gesi, artistas de circo ecuestre, ambulantes, para que en el término de 15 dias comparezcan en dicho Juzgado, ó manifiesten el punto de su residencia con el fin de practicar las diligencias que sean necesarias en la causa que se sigue de oficio con motivo de la muerte de su padre Francisco Gesi, natural de Roma.

Gatafe 18 de marzo de 1864.—El Juez de primera instancia, L. Pedro Maria Lizana.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente anuncio, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Vicente Sanz y Hernandez, vecino que fué de Alameda del Valle, para que durante dicho término, que empezará á contarse desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada por la Superioridad en causa que contra el mismo Vicente se siguió por lesiones á su convecino Carlos Sanz, pues de no presentarse en dicho periodo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 18 de marzo de 1864.—Felipe Antonio de Arruche.—De su orden, Felipe Sanz.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Chinchon.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento constitucional de la villa de Chinchon, se arrienda en dicha villa en subasta pública y con separacion, la cobranza de los derechos de consumos correspondientes á las especies de jabon y cerveza, cuya venta es libre, bajo las condiciones que constan en los espedientes que se hallan de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento de la citada villa, para que puedan enterarse cuantos lo deseen, no admitiéndose proposicion que no cubra las cantidades del encabezamiento por dichas especies, siendo las que corresponden percibir al Tesoro por el espresado concepto las siguientes:

Por jabon. 2600 rs.
Por cerveza. 50

Los remates tendrán lugar en la casa consistorial de la espresada villa, de once á doce de la mañana de los dias 10 y 17 del próximo mes de abril, los que serán presididos por el Alcalde que suscribe.

Chinchon 20 de marzo de 1864.—El Alcalde constitucional, Victor Marcillach.

Alcaldia constitucional de El Alamo.

En los dias 10 y 17 del próximo mes de abril, de diez á doce de la mañana, y en las casas consistoriales, tendrán lugar los remates para los arrendamientos parciales de los derechos que devenguen las especies de consumos en esta villa durante el próximo año económico de 1864 á 1865, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

El Alamo 20 de marzo de 1864.—El Alcalde constitucional, Juan Fernandez.

Alcaldia constitucional de Batres.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de la villa de Batres rematar en pública subasta los ramos de consumos con su venta esclusiva al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite, vinagre y jabon, y las carnes para el año económico de 1864 á 65, quedan señalados para sus dos remates los dias 10 y 17 del próximo mes de abril, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y presupuesto de cada especie.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Batres 15 de marzo de 1864.—El Alcalde constitucional, Mariano Herrera.—Por su mandado, Juan Alconada.

Alcaldia constitucional de Buitrago.

Don Estanislao Hernanz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en la sala consistorial de esta villa, desde las once de la mañana en adelante de los dias 27 del actual y 3 de abril próximo venidero, se celebrarán los primeros y segundos remates de los derechos de todos los artículos de consumos de la misma, con la esclusiva en la venta al por menor, como igualmente el de la romana, pesos y medida, el de la casa-carniceria y derechos del matadero, y el de la pesca del rio Lozoya, correspondientes todos al año económico venidero de 1864 á 1865, verificándose todos los de los derechos en conjunto con preferencia á hacerlo separadamente, y los demas que se relacionan cada uno de por si, y todos con arreglo á los respectivos pliegos de condi-

ciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Buitrago 18 de marzo de 1864.—El Alcalde constitucional, Estanislao Hernandez.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Aldea del Fresno.

El comisionado nombrado por el señor Administrador de la Hacienda pública de la provincia, como auxiliar de la Junta pericial de esta villa para la formación del padrón, amillaramiento de la misma que ha de servir de tipo en la derrama y reparto de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1864 á fin de junio de 1865, ha concluido sus trabajos; y presentados al Ayuntamiento que presido, ha dispuesto este se tengan de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento hasta el 30 del corriente, para que enterados los contribuyentes, puedan reclamar de agravios, sin que les sirva de excusa cualquiera que aleguen pasado dicho término.

Aldea del Fresno 18 de marzo de 1864.—El Alcalde constitucional, Julian Moreno.—El Secretario, Ildelfonso Bello.

Alcaldia constitucional de Villarejo de Salvanés.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la Instruccion de 24 de diciembre de 1856, arrendar en conjunto y con libertad de ventas, los derechos de consumos que devenguen en este pueblo las especies de vino, vinagre, aceite, jabon, aguardiente, tocino fresco, salado y embutidos, por todo el año económico, que dará principio en 1.º de julio próximo, y finalizará en 30 de junio de 1865, se anuncia al público por medio de este edicto, con el objeto que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

ESPECIES.	Unidades de especie que representa el encabezamiento.	Derechos del Teniente que devenguen.
Vino.	9700 arrobas.	9700
Vinagre.	800 id.	300
Aguardiente.	800 id.	4800
Acetate.	3200 id.	11.200
Jabon.	1000 id.	3000
Tocino fresco.	8500 libras.	1270
Y salado, embutidos y compuestos.	15.000 id.	2750
Total del encabezamiento.		35.000

En cuya suma son admisibles las proposiciones que se hiciesen en el primer remate que será el domingo 10 de abril próximo, de once á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa, en sus salas capitulares, donde está de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones que son las establecidas en dicha Real instruccion, y el segundo que se abrirá con la mejora del 5 por 100 sobre la cantidad en que quedó el anterior, se efectuará en el mis-

mo sitio y hora el domingo siguiente 17 de dicho mes.

Villarejo de Salvanés 20 de marzo de 1864.—El Alcalde-Presidente, Saturno Serna.—De su orden, Antonio Brea.

Alcaldia constitucional de Fuente el Saz.

Los contribuyentes por inmuebles, así vecinos como forasteros de este distrito municipal que hayan experimentado variacion en sus riquezas, se servirán presentar relaciones juradas con arreglo á instruccion en la secretaria de este Ayuntamiento en el término improrrogable de quince dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*, para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1864 á 1865, pues de no verificarlo se les graduará conforme al presente año, y les parará el perjuicio consiguiente.

Los Alcaldes de los pueblos de Algete, Valdeolmos y Valdetorres, se servirán mandar fijar copia de este anuncio en el paraje de costumbre de cada una de sus respectivas localidades para conocimiento de sus subordinados.

Fuente el Saz 17 de marzo de 1864.—El Alcalde constitucional, Tomás Lopez Merlo.

Alcaldia constitucional de Torrelodones.

Por disposicion del señor Juez de primera instancia de este partido, y para el pago de las costas causadas en la causa criminal seguida en dicho Juzgado á Luciano Prados, de esta vecindad, se saca á pública subasta una mitad de casa habitación de su pertenencia, en esta poblacion, calle Real, señalada con el número 1, tasada en 3500 rs., tipo para el remate, habiendo señalado para este acto el 1.º de abril próximo, en la casa consistorial de esta villa, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Torrelodones 15 de marzo de 1864.—El Alcalde, Luciano Gil.

Alcaldia constitucional de Quijorna.

Concedida por el Excmo. señor Gobernador de esta provincia la creacion de una plaza de Médico titular en la villa de Quijorna, distante 6 leguas de Madrid y 3 de Navalcarnero, se anuncia por tercera vez dicha plaza, con la dotacion anual de 4580 rs., pagados 2000 de los fondos de propios por la asistencia gratis á los pobres de solemnidad, y los 2580 por igualas con los vecinos acomodados, quedando en beneficio del facultivo, los partos y golpes de mano airada, y para proveerla se admiten solicitudes de médico-cirujano ó de cirujano titular, dirigidas al Ayuntamiento hasta el dia 5 del próximo abril.

El contrato no tendrá fuerza legal hasta tanto que no merezca la superior aprobacion del excelentísimo señor Gobernador.

Quijorna 16 de marzo de 1864.—El Alcalde constitucional, Bonifacio Garcia.

Alcaldia constitucional de Majadahonda.

Por el presente se cita y emplaza á Manuel Vega Aparicio, soltero, natural de San Miguel de la Nivera, y á Manuel Fernandez Gomez, tambien soltero, natural de San Estéban de Neira, para que en el dia 6 del próximo abril, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en

esta Alcaldia para ser oídos en juicio de faltas, pues así está acordado en la causa que se les ha seguido por hurto de urvas, aperecidos que de no presentarse, les parará el perjuicio que haya lugar.

Majadahonda 19 de marzo de 1864.—Tomás Calvo.

Alcaldia constitucional de Torrejon de Ardoz y presidencia del canton de Bagajes.

Los señores Alcaldes de los pueblos de este canton que hayan prestado servicio en los meses de enero, febrero y marzo del corriente año, se servirán remitir á esta presidencia, hasta el 4 de abril próximo, las papeletas del servicio de bagajes que hayan prestado, para poder formar y remitir con tiempo al excelentísimo Sr. Gobernador civil, la cuenta general del espresado servicio, prevenidos que de no hacerlo, así como de faltar cualquier requisito á los documentos justificativos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrejon de Ardoz 18 de marzo de 1864.—El Alcalde, Simón Carriedo.

Alcaldia constitucional de Villanueva de la Cañada.

Con la competente autorizacion se sustaban en Villanueva de la Cañada los artículos que constituyen el encabezamiento de consumos de la misma, con la venta esclusiva al por menor y término de un año, que es el segundo económico.

Para cuyos remates se han señalado los domingos tres y diez de abril próximo. Villanueva de la Cañada 16 de marzo de 1864.—E. A. C., Manuel Brunete.

Alcaldia constitucional de San Lorenzo del Escorial.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos del Real Sitio de San Lorenzo, ó sus apoderados, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, en el término preciso de quince dias, relaciones de sus respectivas utilidades, para poder formar debidamente el amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion del año próximo económico: en inteligencia de que el que no cumpla con este deber, habrá de pasar por las que les señale la Junta pericial.

Tambien darán cuenta á la misma Junta, los que durante el presente año hayan vendido fincas ó ganados, pues de otro modo se seguirán poniendo á su nombre, y les parará el perjuicio consiguiente.

San Lorenzo 19 de marzo de 1864.—El Presidente, Aquilino Mora.

Alcaldia constitucional de Majadahonda.

Para proceder al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del segundo año económico, es preciso que los contribuyentes que hallan tenido variacion en su riqueza imponible, presenten las relaciones de la que sea, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del preciso término de quince dias, pues pasado no se admitirá ninguna reclamacion.

Majadahonda 19 de marzo de 1864.—Tomás Calvo.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Los contribuyentes en la jurisdiccion de San Sebastian de los Reyes y Fuente el Fresno que su partida de riqueza haya sufrido alguna alteracion, bien como

en propiedad, colonia, urbano ó ganadería, se servirán presentar relaciones en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de diez dias desde la fecha en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial*, con el fin de formar el apéndice de riqueza y por el el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo, que dará principio en 1.º de julio del presente y finalizará en 30 de junio del venidero de 1865; en la inteligencia que el que deje de hacerlo en dicho término, se entenderá que ninguna alteracion tiene que hacer.

Los señores Alcaldes de Alcobendas, Fuente el Fresno, Algete y Cobena, se servirán dar conocimiento de este anuncio á sus vecinos para que no aleguen ignorancia.

San Sebastian de los Reyes 18 de marzo de 1864.—E. A. C., Pedro Gonzalez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el dia de hoy.

3444 fanegas de trigo.
1800 arrobas de harina de id.
8975 arrobas de carbon.
4 vacas, que componen 45.293 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Pesposjos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
Tocino añejo, de 85 á 86 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
En canal aver 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
Jamon de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Acetate, de 68 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 56 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Arroz, de 30 á 58 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Tas, 1/2 de 4 á 5 1/2 rs. arroba y de 2 Pata cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 29 á 32 rs. fag.
Algarroba, á 49 rs. id.
Trigo vendido..... 2475 fanegas.
Quedan por vender..... »
Precio máximo.... 52
Idem mínimo..... 46
Idem medio..... 49,46

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 25 de marzo de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, num. 7. MADRID: 1864.